



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2022-0015. Sírvase Proveer.

P/
MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería a la Dra. **MARÍA DEL CARMEN YAYA CASTILLO,** identificada con la C.C. No. 41.601.594 y T.P No. 29.612 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. No fue anexada la prueba documental relacionada en los numerales 11,12, 13 y 14 del acápite de pruebas, correspondiente a:

“11. Fotocopia de la Resolución No. SUB 79329 del 29 de marzo de 2021 de COLPENSIONES.

12. Fotocopia de la Resolución No. SUB 198792 del 24 de agosto de 2021 de COLPENSIONES.

13. Derecho de petición radicado en COLPENSIONES, solicitando pago de retroactivo pensional e Intereses moratorios correspondientes al demandante, radicado 2021_8242034 de fecha 21 de julio de 2021.

14. Historia laboral de fecha 01 de febrero de 2021 del demandante generada por COLPENSIONES.”

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, a fin de que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Ley 2213 de 2022), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO N° 094**, publicado hoy **21 de julio de 2022**

MDH

Magdalena Duque Gómez
Secretaria,